

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no esa licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción o edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras de cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios del inmueble sobre el que se realizan las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realizan las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Dicho coste real se calculará por los técnicos municipales conforme a las tarifas establecidas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia que se encuentre en vigor en el momento de ser aplicadas.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,50% para todo tipo de obras con proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente en aquellas en que así esté establecido legalmente.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Artículo 4

1 Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible según la función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a la que se refiere en el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en “El Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto el 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que la presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 12 de Diciembre de 2.008.

Camporrobles, a 20 de Junio de 2013

Fdo.: M^a Carmen Cotillo Chaves